

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 25 de Marzo de 2022. A Despacho de la señora Juez, con la demanda la cual presenta inconsistencias. Sírvasse proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

RAD. 2022-00097-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 592
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundí, Veinticinco (25) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** instaurado por la señora **MARIA ONEIDA DAVID DIAZ EN REPRESENTACION LEAL DE LA MENOR LAURA FERNANDA ARDILA DAVID**, en contra del señor **MOISES PEREGRINO ARDILA MONCADA** adolece del siguiente requisito:

- a. En el acápite de las pretensiones se hizo de manera general y no se especificó una a una el **valor y el mes** de las cuotas de alimentos que pretende cobrar, de conformidad con el numeral 4 y 5 del artículo 82 del Código General del Proceso en el cual dice que las pretensiones y los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, deben estar **determinados, clasificados y enumerados** con precisión y claridad; por lo que se hace necesario que determine, clasifique, enumere e individualice el **valor** y el mes de cada cuota de alimentos que pretende cobrar.*
- b. En el acápite de las pretensiones solicita intereses moratorios de manera general, por lo que se hace necesario que se individualice el cobro de intereses moratorios, sobre cada una de las cuotas de alimentos, según la fecha de vencimiento de las mismas.*
Teniendo en cuenta, que se tiene que la fecha de causación de los intereses moratorios es a partir del día siguiente al del vencimiento para el pago de cada cuota y hasta la fecha en que se vence el plazo para pagar.
- c. En el acápite de la cuantía no se cumplió con la establecido en el numeral 9 del art. 82 del C.G.P., para determinar el valor de la cuantía.*
- d. En el acápite del procedimiento y Fundamentos de Derecho, menciona normas desactualizadas.*
- e. En el acápite de las notificaciones no se indicó el correo electrónico del demandado como tampoco dio cumplimiento a lo establecido en el parágrafo 1 y el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.*

En consecuencia y conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la demanda a la que se hace alusión en la parte motiva de este proveído.-

SEGUNDO.- Conceder a la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, para que proceda dentro del mismo a presentar la subsanación pertinente, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 10° del artículo 82 del Código General del Proceso.-

RECONOZCASE personería suficiente al abogado CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ CAMACHO identificado con C.C. 1.112.494.751 de Jamundi (Valle), y Tarjeta Profesional No. 366113 del C.S.J., quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

SONIA ORTÍZ CAÍCEDO

Rad. 2022-00097-00

Estefany

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

63f9f6ca4cc5dd8dd39e0cddc5e3da2f03251e5aef8da3547a108206a0b9f7e0

Documento generado en 28/03/2022 04:05:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**

En estado **No. 050** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundi, **29 DE MARZO DE 2022**

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ